

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., 3 JUL 2022

L.S.C. 2022-00197

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Tener por notificada personalmente a la demandada señora MONICA PAOLA MELO CASALLAS, quien oportunamente otorgó poder al abogado GREGORIO GARCÍA SILVA, con quien se surtió la contestación de la demanda y formulación de excepciones de fondo.
2. Reconocer al prenombrado profesional del derecho para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. Rechazar las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva denominada "*PREVALENCIA DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES y TEMERIDAD Y MALA FE DE LA PARTE ACTORA*" por improcedentes en esta clase de asuntos, pues, al tenor del inciso 4º del artículo 523 del C.G.P. sólo podrán proponerse las contempladas en los numerales 1º, 4º, 5º, 6º y 8º del artículo 100 *ib* y la de cosa juzgada.
4. Agregar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en especial, la de los acreedores que se crean con derecho a intervenir en esta causa.
5. Continuando con el trámite que se sigue en esta causa se señala la hora de las 9:30 del 1 de Diciembre de 2022, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P., oportunidad en que se deberá aportar el acta de los inventarios de **común acuerdo por las partes** (C.G.P., Núm. 1º, *ib.*), acompañada de los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, junto con los certificados de tradición y de avalúo catastral, con vigencia no mayor a un mes, respecto del bien o bienes que se pretenden inventariar, vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia,

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
JUEZ